

AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO PENAL

ROLLO DE SALA núm. 3/1988

Juzgado Central de Instrucción núm. 5

Sumario 1/88 y sumario 17/89 acumulado al anterior

SENTENCIA

Núm. 23/2011

Sección 3ª

Ilmos. Sres.:

Don F. Alfonso Guevara Marcos – Presidente

Doña Angeles Barreiro Avellaneda

Doña Clara Bayarri García

En Madrid, a 12 de mayo de 2011.

Visto en juicio oral y público, el procedimiento reseñado del Juzgado Central de Instrucción núm.5 correspondiente al Rollo de Sala 3/1988 por delito de pertenencia a banda armada y delitos contra las personas.

Han sido partes, ejercitando la acción penal, la acusación popular representada por la Procuradora Doña Esther Rodríguez Pérez mediando la asistencia de la Letrada Doña Begoña Lalana Alonso en nombre de Don José Alberto Cruz Bravo, Doña María Teresa Toda Iglesia, Don Carlos Paris Amador, Doña María de las Nieves San Vicente Leza, Doña María Alicia Gómez Benítez, Doña Susana Chozas González, Doña María Inmaculada de la Cruz Muñoz, Don José López Arranz, Doña Julia Iglesias Lombardo, Doña Amalia Alejandre Casado, Don José Antonio López Candeira, Doña Francisca Villalba Merino, Doña Danielle Lacascade Maucourt, Don Luis Herranz Organista, Don José Ramón Martínez Perio, Don Juan Ibáñez Martínez Conde, Don Jesús Ibáñez Alonso, Doña Esperanza Martínez Conde Martínez Conde, Don Andrés Julio López Rodríguez, Don Melchor Fernández Larrinoa Linaza, Don Luis Enrique Mañero Rodicio, Doña Isabel d' Olhaberriague Ruiz de Aguirre, Don Gabriel Pedro Albiac Lopiz, Don Santiago Alba Rico, don Enrique González Duro, Doña María Angeles Mata Bilbao, Don Carlos Fernández Liria, Doña Pilar Panes Casa, Don Jorge Francisco Gordon Nuevo, Don Jaime Pastor Verdu, Doña Margarita Díaz Pérez, Don Adolfo Fernández Marugan, Don Pedro Feced Martínez, Doña María Mercedes Gascon

Stutze, Doña Josefa Martínez Conde Martínez Conde, Doña Isabel Marín Ibáñez, Doña Micaela Martínez Conde Martínez Conde, Don Enrique Gálvez Cañero Aráosla, Don Gabriel María Ortiz España, Doña María Manueco Santurtun, Don Alejandro García Reyes, Don Gonzalo Abril Curto, Don José Manuel Salvador González, Don Marcos Roberto Roitman Rosemann, Don Fernando Alvarez Uria Rico, Doña Julia Varela Fernández, Don Fernando Galán Martín, Doña María Isabel Feced Martínez, Doña María Rosario Beatriz Carrascedo Bulliso, Don Leopoldo Pardo Serrano, Don José Luis Galán Martínez, Doña María de los Angeles López Alvarez, Don José Luis Morales Suárez, Don Luis Sancho Mantilla, Don Manuel Revuelta Moreno, Doña María Luisa García Díaz, Don Ernesto Portuondo Pérez, Don Francisco Javier Alvarez Dorronsoro, Don Ernesto Rosenber Steimberg, Don Antonio O'Connor Oliveros, Don Francisco José Baena Muñoz, Doña María Esperanza Galarraga González, Doña Isabel Esther Liberal Pignatelli, Don Carlos Pérez Losada, Doña María Ana Sanchiz Garrote, Doña María Isabel Concepción Cabo Lombana, Doña María Elena Rodríguez Villa, Don Carlos Javier Vaquero Narros, Don Jaime Alberto Zamora Sancha, Doña Paz Pastor Sáenz de Buruaga, don Jorge del Cura Antón, Don Fernando Oliete Fernández, Doña María del Carmen Echegaray Pagola, Don Fernando García Echegaray, Don Juan Ignacio Guerrero Llorente, Don Juan Manuel Hernández Rodero, Don Fernando Fernández LLebrez González, Don Juan Pedro Alvite Rueda, Don Carlos Vidania Domínguez, Doña Carmen Leonor Grimau Martínez, Don Albert Rodríguez Rodríguez, Doña María Angeles González Santamaría, Don Abelardo Guil Fuentes, Doña María del Pilar Fernández Poncela, Don Gonzalo Martínez Fresneda Ortiz de Solórzano, Don Luis María Figueroa Cuenca, Angel Carcedo Saiz, Don Agustín-Pantaleón Fernández Fernández, Doña María Angeles Méndez Batán, Don Joaquín María de la Peña García, Doña Angela Saiz Silio, Doña Marta Ontañón Peredo, Doña Marta Peredo Escobedo, Don Marcelino-Manuel Redondo Serna, doña María Josefa Ares Fernández, Doña María Elvira Trula Basurto, Don Pedro Venero Martínez, Doña María Luisa Pérez de la Parra, Doña Cristina Castanedo Pfeiffer, Doña María Luz González Regato, Doña Ana-María Estébanez Ortega, Don José Ramón Burgues Mogro, Doña Julia López Quijano y Doña Angeles Solórzano Vegas.

- Como parte no acusadora el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. Don Pedro Rubira Nieto.

_ Como parte acusada:

-Miguel PLANCHUELO HERRESANCHEZ, nacido en Zarza Granadilla (Cáceres), el día 23 de noviembre de 1941, hijo de Eugenio y Agustina, provisto de

Documento Nacional de Identidad núm. 7.397.623-H, en libertad provisional, representado por el Procurador Don Juan Torrecilla Jiménez, mediando la asistencia del Letrado Don José Aníbal Álvarez García.

El expresado ha estado privado de libertad por esta causa desde el día 21 de marzo de 1995 hasta el día 26 de julio de 1995, previa constitución de fianza en cuantía de 2 millones de pesetas.

Ha sido Ponente la Sra. Barreiro Avellaneda, quien expresa el parecer de la Sala.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 1987, el Ilmo. Sr. Magistrado –Juez Central de Instrucción Decano remitió al titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, conforme al turno de reparto del mismo día, certificación del sumario 14/86 seguido por la Autoridad judicial de Bayona, así como de la comisión rogatoria dirigida por la Sala 5ª del Tribunal de Instrucción Criminal de Lisboa en procedimiento núm. 182/87, todo ello a los fines de si a la vista del contenido de dichos escritos pudiera existir materia competencia de esta jurisdicción penal. Luego de algunos trámites se registraron diligencias previas núm. 304/87, dando lugar a la incoación de sumario 1/88 el día 8 de enero de 1988.

Segundo.- En 29 de enero de 1988 se requirió de inhibición al Juzgado de Instrucción núm. 30 de Madrid en razón de las diligencias previas núm. 3474/87 incoadas en virtud de denuncia formulada por el Sr. Miralles Sangro y otros, a propósito del hallazgo de un depósito en territorio francés próximo a la frontera española, y una vez acordada la inhibición fue aceptada la competencia en resolución de 3 de marzo de 1988.

Tercero.- El instructor dispuso a través de auto firmado el día 8 de marzo de 1988, entre otros puntos concretar el objeto del procedimiento a la investigación de la eventual y presunta participación de personas e instituciones en las actividades de la organización G.A.L. El día 8 de marzo la Procuradora Sra. Rodríguez Pérez nombre de Don José Alberto Cruz Bravo y ciento tres personas más que se reseñan en el encabezamiento de la presente, formuló querrela contra determinadas personas (ya enjuiciadas) además de otras personas que pudieran estar relacionadas con los

Grupos Antiterroristas de Liberación (G_A_L), que fue admitida a trámite una vez fue prestada fianza de un millón de pesetas.

Cuarto.- Concluido el sumario, luego de los trámites necesarios, fue dictada sentencia núm.30/91 en 20 de septiembre de 1991, por esta Sección 3ª, declarada firme por el Tribunal Supremo, dando lugar a la condena de J.A.F y M.D.M por delitos de asociación ilícita, inducción a delitos de asesinato en grado de frustración, delitos de uso público de nombre supuesto, delitos de falsificación de documento de identidad, la cual fue casada por el Tribunal Supremo en sentencia núm.338/92 de 12 de marzo de 1992, que impuso la condena del Estado como responsable civil subsidiario de las cuantías indemnizatorias acordadas en la dicha sentencia de la Sección 3ª, dejando sin efecto el apartado núm. 16 de su fallo, y manteniendo los restantes pronunciamientos de condena ya expresados.

Quinto.- En fecha 18 de marzo de 1995 se dictó auto por el que se acumulaba a este sumario el sumario núm. 17/89 incoado el 11 de abril de 1989 por la detención ilegal de S. Marey. Fue dictado en 18 de abril de 1995 auto de procesamiento y en resolución de 28 de julio de 1995 fue acordado elevar atenta Exposición razonada a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, sobre las personas aforadas que se citaban.

El día 12 de noviembre de 1997 se recibe oficio de la Sala Segunda del Tribunal Supremo comunicando que con fecha 24 de septiembre de 1997 se dictó auto en el que se acordaba remitir al Juzgado instructor testimonio de las actuaciones referidas a los hechos décimo quinto a trigésimo del auto de procesamiento de 18 de abril de 1995. En fecha 22 de enero de 1998 se recibe oficio remitiendo testimonio de las actuaciones y posteriormente se reciben los tomos originales del sumario 1/88 antes de la acumulación del sumario 17/89.

Sexto.- El Juzgado instructor dictó auto de conclusión del sumario en 25 de abril de 2000 y, se remitió a la Sala compuesto de 27 tomos y piezas separadas documentales el día 8 de junio de 2000. Dando comienzo en providencia de la misma fecha el trámite de instrucción a las partes, se llegó a dictar auto confirmando el de conclusión del sumario con fecha 5 de junio de 2001, que declaró la competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 3ª para el enjuiciamiento de los seis delitos de asesinato frustrado y un delito de lesiones imputados a Miguel Planchuelo Herresánchez. Se procedió a sustanciar el recursos de súplica formulado por alguna de las partes según diversas consideraciones, sobre la petición de que fuera pronunciada declinada la jurisdicción y se impulsó la remisión de las actuaciones

testimoniadas a la Audiencia Provincial de Madrid para conocimiento de hechos constitutivos de un delito de malversación de caudales pública respecto de otros procesados y al Juzgado de lo Penal de Bilbao, competente para efectuar la declaración de sobreseimiento libre derivada de la despenalización efectuada pro el Código Penal de 1995 en cuanto al delito de uso público de nombre supuesto que afectaba a otro encausado.

Séptimo.- Mediante auto de 19 de octubre de 2004 de esta Sección 3ª se determinó abrir el juicio oral para el procesado Miguel Planchuelo Herresánchez con base en el artículo 630 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en razón de las peticiones deducidas.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal en escrito de 4 de noviembre de 2004 interesó se procediera en primer termino con la parte que interesó la apertura del juicio oral, toda vez que por esa representación se había interesado el sobreseimiento provisional. Resuelto posteriormente un recurso de aclaración se procedió al traslado a la parte acusadora –ciudadanos ejercientes de la acusación popular_ presentando su escrito en 12 septiembre de 2005, y seguidamente se practicó otro tanto con el Ministerio Fiscal, reiterativo de la solicitud de sobreseimiento provisional del artículo 641.2 de la Ley Procesal, Abogado del Estado en igual y a la Defensa del procesado. Por la Abogado del Estado se manifestó que no se formulaba escrito de acusación.

Octavo.- Por auto de 4 de abril de 2008 se resolvió sobre la admisión de las pruebas propuestas y como quiera que se había admitido documental anticipada no se fijaron las sesiones para la vista del juicio en la mentada resolución; obrante la prueba anticipada y convocado el juicio para los días 4, 5 y 6 de abril de 2011, notificadas que fueron las partes, por el Abogado del Estado fue presentado escrito solicitando del Tribunal que se le tuviera por apartado de la causa.

En dicho acto, la Acusación popular mantuvo íntegramente el escrito de calificación provisional, elevando a definitivas sus conclusiones salvo en lo tocante a la introducción de la atenuante de dilaciones indebidas sosteniendo que:

- Los hechos del apartado “hecho primero” eran constitutivos de un delito de pertenencia a banda armada del artículo 174 bis A) del Código Penal de 1973, adicionado por la Ley Orgánica 2/81, de 4 de mayo, en relación el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/80 de 1 de diciembre, equivalente a los artículos 1.2d) y 7.1 de la Ley Orgánica 9/84 de 26 de diciembre, también equivalente a los artículos 515.2º y 516.1º y 2º del Código Penal de 1995; se consideraba más beneficioso para el reo el primero de los preceptos citados.

- Los hechos del apartado segundo serían constitutivos de cinco delitos de asesinato frustrado del artículo 406.1º y 2º en relación con los artículos 3 y 51 del Código Penal de 1973 considerado más favorable al reo que el artículo 139.1º y 2º y 140 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 del mismo texto legal, y un delito de lesiones del artículo 420.4º en la redacción dada por la Ley 8/1983, de 25 de junio.

_ Los hechos del apartado tercero serían constitutivos de un delito de asesinato frustrado del artículo 406.1º y 2º, en relación con los artículos 3 y 51 del Código Penal de 1973, considerado más favorable al reo que el artículo 139.1º y 2º y 140 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 del mismo texto legal.

En la conclusión tercera se reiteró la atribución al procesado de la autoría en atención a las previsiones del artículo 14.1 del Código Penal de 1973 en cuanto al hecho primero y 14.2 del mismo Código respecto de los hechos segundo y tercero, equivalentes al artículo 28.a) del vigente texto legal de 1995.

En la conclusión cuarta apreció la concurrencia de la circunstancia modificativa agravante del artículo 10 del Código Penal de 1973, si era considerado aplicable, o la Ley Orgánica 9/1984 para el delito de pertenencia a banda armada. Caso de estimarse aplicable el Código Penal en vigor, sería de aplicación la circunstancia 7ª del artículo 22 del Código Penal para el mismo delito.

En la vista introdujo la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del vigente Código Penal.

- Solicitó en la conclusión quinta, una pena de nueve años de prisión por el delito de pertenencia a banda armada, por cada uno de los delitos de asesinato en tentativa, quince años de prisión, y por el delito de lesiones 21 meses de multa.

Noveno.- El Ministerio Fiscal y la Defensa postularon LA LIBRE ABSOLUCION.

Décimo.- En último lugar se concedió la palabra al acusado.

II.- HECHOS PROBADOS

A) Por sentencia núm.30/91 dictada en 20 de septiembre de 1991 recaída en el presente rollo de Sala, se declararon probados los siguientes extremos, incontestables por haber sido ratificados por el Tribunal Supremo en sentencia núm.338/92 de 12 de marzo de 1992, que se reproducen textualmente en este apartado:

1.-“En el último trimestre de 1983, la organización llamada “Grupos Antiterroristas de Liberación”, conocida por las siglas G.A.L, inició sus actividades, que habrían de prolongarse durante un tiempo aproximado de tres años y se desarrollaron principalmente en la región francesa conocida, como costa vasca de Departamento de los Pirineos Atlánticos, limítrofe con nuestro país. Tales acciones se caracterizaron por la violencia, generalmente mediante el empleo de variadas armas de fuego, e iban dirigidas contra personas con una más o menos probable vinculación con la organización terrorista armada ETA militar, como represalia frente a los actos cometidos por ésta dentro de España. Pero, pese al conocimiento de estos datos, así como de que a los GAL se les ha atribuido en algunos medios la realización de más de veinte actos violentos, con un resultado equivalente a la cifra de muertos y superior en número de heridos, y que en determinadas ocasiones han recaído sentencias de esta Audiencia Nacional, como las de 9 diciembre de 1985 (Sección 1ª) o 13 de noviembre de 1987 (Sección 3ª), por las que se condenaba a diferentes procesados, no es posible determinar con exactitud su estructura interna, la conexión entre su diversas cédulas o “comandos”, los líderes o personas que ocupaban que ocupaban las posiciones de rango directivo dentro de su escala jerárquica, instituida por encima de ocasionales ejecutores finales o mercenarios carentes de toda conexión entre sí, el conjunto de medios materiales con que contaban ni, significativamente su financiación, es decir, la cuantía de sus ingresos económicos, el carácter esporádico o regular de éstos, las modalidades de su obtención-que no consta lo hayan sido en ningún caso mediante la comisión de delitos de contenido económico- la unidad o pluralidad de fuentes, los nombres de las personas físicas o jurídicas que encarnaban éstas y su naturaleza, pero sin que pueda asegurarse que la citada organización constituya efectivamente un grupo de poder paralelo inserto en los aparatos del Estado.

Los procesados José AMEDO FOUCE y Michel DOMINGUEZ MARTINEZ, Subcomisario e Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, respectivamente, que desempeñaban sus cargos en la Comunidad Autónoma del País Vasco Vª Región Policial, precisamente en el Grupo de Información Pura encuadrado en la Brigada Regional de Información de la Jefatura Superior de Policía de Bilbao, del que era Jefe el primero de ellos y con el que se siguió relacionando – en subordinación_ el segundo aun después de ser trasladado éste a Madrid en julio de 1986, observaron que, a pesar de la contrastada eficacia con que ejercían como funcionarios policiales encargados de la lucha antiterrorista, continuaban produciéndose frecuentes hechos atentatorios contra la vida e integridad física de las personas, supuestamente protagonizados por la banda ETA, por lo que, sensibilizados ante la violencia organizada, decidieron emprender, en coordinación con terceros y procurándose los

medios para ello, determinadas acciones encaminadas a un doble objetivo; el ya citado de vengar los sedicentes crímenes de ETA y, al mismo tiempo, disminuir la capacidad operativa de esta organización, tanto por la eliminación física de sus miembros o colaboradores, como por la presumible inseguridad o sentimiento de temor suscitado en éstos y en personas que apoyaban en alguna medida las actividades de la banda.

Con este fin, entraron en contacto con elementos pertenecientes al aparato estable de los GAL y mantuvieron, entre otras entrevistas, una en el mes de enero de 1985 en un café de IRUN con Christian HITIER y Patrick PIRONNEAU, en el curso de la cual AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ se hicieron llamar "Thomas" y "Antoine" (aunque HITIER se refería a éste como "Miguel"), proponiendo el procesado AMEDO a PIRONNEAU reclutar gente dispuesta a cometer "atentados" en el sentido coloquial del término) contra "los de ETA" y transcurrido algún tiempo ambos procesados le entregaron, para tal encargo, cinco mil dólares, que PIRONNEAU ingresó en una cuenta del Banco Popular de BURDEOS el 16 de abril de 1985.

Los procesados procedieron personalmente, como se dirá, a la contratación de ciertos sujetos con algunos conocimientos en el manejo de las armas que pudieran actuar como ejecutores de los actos que se describirán, coincidentes con las actividades y fines ilícitos de los referidos grupos antiterroristas.

2.- En el mes de enero de 1986, los enjuiciados AMEDO y DOMINGUEZ entraron en contacto con Jean Philippe LABADE, a quien conocían con anterioridad, solicitándole que procediera al reclutamiento de personas para realizar acciones violentas en el extranjero. Este individuo, que venían utilizando los nombres de "Serge MARCHEZ" y "Eric VILLIERS", se encontraba residiendo en la población portuguesa de VILA PRAIA DE ANCORA, provincia de CAMINHA, como huésped de María da Graça FERREIRA VERDE y su esposo Antonio José Wolfango VIRIATO PEREIRA DE MACEDO, a quien conocía desde mediados de 1985 y que en cierta ocasión, le presentó a Mario CORREIA DA CUNHA, proponiendo LABADE a éste, la realización de algún servicio para la policía española o francesa, con apoyo oficial, consistente en realizar "cobros difíciles" fuera de Portugal, anunciándole que este trabajo "daría buen dinero" y que reclutase para ello a otras personas que pudieran estar interesadas, hablándole ya de ciertos españoles. Con esta finalidad DA CUNHA se dirigió Rogelio Fernando CARVALHO DA SILVA, antiguo paracaidista durante la última guerra colonial portuguesa y miembro hasta el año anterior de la Legión Extranjera francesa, especificando a éste que su misión sería la de efectuar secuestros de personas y que serían necesarios al menos tres individuos. También invitó DA CUNHA a Antonio Jorge FERREIRA CISNEROS FERREIRA, presentado por DA SILVA, como conocido

suyo durante el servicio militar y posteriormente, a través de este último, a Paulo José FIGUEIRIDO FONTES y compañero de DA SILVA, empleado de seguridad de la empresa encargada de la vigilancia de la Embajada Americana en Lisboa.

El viernes 31 de mayo de 1986, los procesados AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ, se trasladaron de Bilbao hasta Viana do Castelo, haciéndolo el primero en misión oficial consistente en una investigación sobre un posible tráfico de armas con destino a ETA, comisión de servicios infrecuente en la Región Policial del País Vasco, cuya realización no se comunicó por el Ministerio del Interior a las autoridades de Portugal y que fue solicitada telefónicamente por el entonces Jefe Superior de Policía de Bilbao Don Miguel PLANCHUELO HERRESANCHEZ, al Director General de la Policía Don Rafael del RIO SENDINO, quien la autorizó verbalmente para un solo funcionario, mientras que DOMINGUEZ MARTINEZ, se desplazó sin el preceptivo permiso, pese a encontrarse en servicio activo. El viaje de AMEDO FOUCE fue financiado con cargo de los fondos reservados del aludido Ministerio, mediante el pago que el regreso efectuó el Jefe de la Brigada Regional de Información don Julio HIERRO MOSET, en cuantía aproximada de noventa mil pesetas para gastos de alojamiento y manutención, a la entrega por aquél de los resguardos correspondientes a su tarjeta de crédito VISA.”

B) Luego de establecer la misma sentencia, la relación sostenida por los procesados AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ con los citados Rogelio Fernando CARVALHO DA SILVA, Antonio Jorge FERREIRA CISNEROS FERREIRA y Paulo José FIGUEIREDO FONTES, de quienes eran conocidos como “Ricardo “ y “Eduardo” y, el traslado de los tres por ambos desde Viana do Castelo a España, llegando a Bilbao en la madrugada del día 6 de febrero de 1986, y, en esa mañana tras facilitar los procesados a Paulo José FIGUEIRIDO FONTES un documento nacional de identidad a nombre de Manuel Sousa Quintela, en el que aparecía su fotografía, la misma ejecutoria establece un encuentro con un ciudadano francés, el día 7 de febrero en la localidad de Irán, que les fue presentado por AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ, informándoles que durante esa jornada, el ciudadano francés, supuesto gendarme o policía, les indicaría el objetivo exacto, al tiempo que durante la comida los nombrados “Ricardo” y “Eduardo” informaron a los mercenarios que no se trataba de secuestrar a un individuo, presumible autor de asesinatos en España, sino de darle muerte. La sentencia recoge que los procesados entregaron a los portugueses tres pistolas automáticas y munición, que estuvieron probando en una zona montañosa y que después devolvieron a los procesados. Luego cuando se encontraban en una cafetería de Irun, el supuesto ciudadano francés se llevó el maletín con las armas. Consta en la sentencia que AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ anunciaron a

los otros tres que debían pasar la frontera a pie y tomar un tren que salía una hora más tarde desde la estación de Hendaya con destino a Bayona, donde les esperaba el recién conocido, accediendo éstos, que recibieron de los primeros una cantidad total de dinero inferior a los mil francos franceses. En esa tarde, el llamado Jean-Louis les informó que había localizado tres objetivos en el bar “Des PYRENEES”, y les entregó las armas con las que habían efectuado prácticas de tiro, pero los mercenarios al apreciar que en el local había hasta una treintena de personas de uno y otro sexo, desistieron y ocultaron las armas en una casa en ruinas a escasos metros del comienzo de la calle de España y vecina al puesto fronterizo de Hendaya sobre el río Bidasoa. El relato de hechos avanza en el sentido de que reunidos con AMEDO y DOMINGUEZ nada más pasar la divisoria, les hicieron objeto de críticas, añadiendo que sus jefes estaban muy enfadados y que los tres convinieron realizar los sucesos del día siguiente, tras el ofrecimiento por los procesados de una cierta cantidad de dinero, alojándose esa noche en el hotel Niza de San Sebastian.

La resolución declara probado que el día 8 de febrero de 1986, AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ recogieron de nuevo a los portugueses en el hotel, esta vez de San Sebastián y se desplazaron hasta IRUN, donde se reunieron con el llamado Jean-Louis, que acuerdan durante la comida preparar una operación para la noche y recoger con antelación las armas escondidas; otra vez los tres pasaron la frontera caminando hasta tomar un tren desde Hendaya con dirección a Bayona sobre las 17 horas. La sentencia estableció que después de inspeccionar el bar Pyrenées, otro bar y después el denominado “BATXOKI” sito en el número 22 del muelle Agustín Chaho de Bayona, establecimiento frecuentado por ciudadanos españoles procedentes de la Comunidad Autónoma vasca, el citado Jean-Louis les recomendó que no hicieran distinción, puesto que todos los hombres con barba que estaba en el bar eran gente de ETA, y acto seguido les entregó las armas, siempre enguantado, dirigiéndose los tres hacia el lugar prefijado; finalmente sobre las 21 horas los tres dispararon indiscriminadamente, con idea de causar la muerte a cuantos allí se encontraran, a través del escaparate y de la puerta, hasta agotar la munición. A resultas del acto, resultaron heridos M^a del Carmen Martínez Aguirre, Nagore Otegui Martínez, José Cau, Frédéric Haramboure y Juan Luis Zabaleta Elósegui, y la niña Ainhize Zabaleta Escudero fue atendida superficialmente y posteriormente se le extrajo un fragmento de hierro incrustado en el talón izquierdo.

La sentencia explica como los tres agresores consiguieron llegar en taxi hasta la estación de IRUN, donde dieron cuenta a los procesados AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ que los esperaban en dicho lugar trasladándolos hasta un hotel de Bilbao.

La resolución destaca como la acción descrita fue reivindicada por los GAL, mediante llamadas telefónicas a medios de comunicación del País Vasco.

Explica la sentencia que el día 10 de febrero de 1986, los tres portugueses y los dos procesados se trasladaron en coche hasta San Sebastián, donde advirtiéndolos al grupo de acción que sería necesario repetir la operación dado que no se habían producido muertes, pernoctando el grupo en el hotel "Niza". De forma que el martes día 13 de febrero de 2006, FIGUEIREDO FONTES y DA SILVA se desplazaron en sendos taxis hasta San Juan de Luz, tomando contacto con el francés y uno de los días anteriores los procesados les habían mostrado fotos de supuestos miembros de ETA, entre ellas, la de una persona identificada con José Ramón López de Avechuchó Liquiniano, y habían hecho entrega a Jean-Luis de dos pistolas, de modo que ese día Jean-Luis se marchó a buscar objetivos, y más tarde les mostró la placa fotográfica que ya habían visto, tras entrar el dicho francés en el establecimiento denominado Bar de la Consolation, en calle Sopite de St Jean de Luz, donde constató se hallaba el hombre referenciado, dando instrucciones para que entrara DA SILVA y lo identificara, tras relatar la sentencia los actos preparatorios, estableció que los dos agresores con las armas en la cintura entraron y Da SILVA observó a la persona identificada como López de Avechuchó, y abrió fuego hacia las personas que se hallaban en línea de tiro, alcanzando a Juan Ramón Basañez Jáuregui, que resultó herido curando con secuelas. La acción fue reivindicada por los GAL. La ejecutoria finaliza en que Fontes fue detenido en Francia con un DNI a nombre de Manuel Sousa Quintela y una pistola; que DA SILVA logró regresar a Bilbao, hospedándose con FERREIRA el hotel Excelsior de Bilbao, cuya factura fue abonada por los dichos procesados y que retribuyeron a los portugueses con un total de doscientos mil escudos para ambos, que regresaron a su país y poco después fueron detenidos.

Por ambas acciones, los procesados fueron condenados como autores de un delito de asociación ilícita, autores morales de cinco delitos de asesinato frustrado y un delito de lesiones, así como autores por inducción de un delito de asesinato frustrado.

C) Por sentencia del Tribunal Supremo núm.2/98 recaída el día 29-07-1998 en la causa penal núm. 2530/95 fueron condenados el procesado Miguel PLANCHUELO HERRESANCHEZ y José AMEDO FOUCE como autores de un delito de malversación de caudales públicos y otro de secuestro, en régimen de concurso medial sin concurrencia de circunstancias modificativas, en razón de la detención ilegal sufrida por Don Segundo Marey, el día 4 de diciembre de 1983, reivindicada por los Grupos Antiterroristas de Liberación- GAL.

Michel DOMINGUEZ MARTINEZ fue condenado como cómplice del mismo delito de detención ilegal y con la agravante de prevalimiento de cargo público.

D) Miguel PLANCHUELO HERRESANCHEZ, José AMEDO FOUCE y Michel DOMINGUEZ MARTINEZ así como los restantes acusados fueron absueltos de los delitos de pertenencia o colaboración con banda armada en la citada sentencia.

E) Está probado que en el curso del mes de diciembre de 1984 José Amedo Fouce, adscrito a la Brigada de Información de Bilbao se desplazó a Madrid acompañado de Miguel Planchuelo Jefe Superior de Policía de Bilbao, reuniéndose en el hotel Villamagna de Madrid con el Jefe del Gabinete de Información del Director General de Seguridad, Francisco Alvarez Sánchez y un confidente de la Brigada de información de Bilbao, el ciudadano francés Jean Philippe Labade; en el curso de la reunión abandonó la misma el acusado, habiendo autorizado el Sr. Alvarez el traslado del citado Labade a Andorra por José Amedo, sin que conste que tuviera conocimiento el acusado de tal extremo ni de las misiones ilícitas que se pudieran haber encomendado al confidente.

Está probado que José Amedo solicitó autorización al procesado Miguel Planchuelo a fin de trasladarse a Portugal entre los días 30 y 31 de enero de 1986 para una ficticia investigación de un tráfico de armas según consta en la comisión de servicios que lo habilitó, en el marco de ésta le autorizó para que bajara al sur para entrevistarse con otro informador, y que José Amedo solicitó autorización para trasladar a los ciudadanos portugueses da Silva, Fontes y Ferreira, habiendo comunicado por teléfono al respecto con Francisco Alvarez Sanchez, Jefe del Gabinete de Información del Director de Seguridad del Estado; habiendo trasladado José Amedo y Michel Domínguez, en los términos de la sentencia 30/91, a los portugueses ya mencionados hasta Bilbao, que habían captado en Viana do Castelo. José Amedo llamó a Miguel Planchuelo, sin poder determinar el contenido de lo informado por el Subcomisario Sr. Amedo a Miguel Planchuelo a la sazón Jefe Superior de Policía de Bilbao, antes de trasladarlos a la frontera con Francia, dando comienzo los actos delictivos que declaró probados la citada sentencia.

F) No está probado que el procesado Miguel Planchuelo Herresánchez tuviera conocimiento de los planes urdidos por José AMEDO FOUCE y Michel DOMINGUEZ MARTINEZ contra la vida de personas residentes en Francia y que se materializaron el día 8 de febrero de 1986 en el bar Batxoki de la población de Bayona y el 13 del mismo mes en el bar de la Consolation en San Juan de Luz.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Pronunciamiento previo concerniente a la acusación por delito de pertenencia a banda armada.

Resulta inviable la valoración de la prueba producida en el plenario vinculada a la imputación de pertenencia a la organización armada bajo las siglas GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación) asociada a la finalidad de debilitar a la organización ETA mediante la realización de atentados contra personas consideradas miembros de ésta, visto el pronunciamiento del Tribunal Supremo que se ha introducido en la resultante probatoria.

El acusado fue absuelto por sentencia del Tribunal Supremo que analizó los hechos delictivos ejecutados y valoró la emisión de un comunicado reivindicatorio de la acción bajo un prisma organizativo, por lo que estamos en un supuesto ya analizado. El Tribunal Supremo enjuició su actividad como una posible integración en "banda armada" en el fundamento décimo quinto como agravación específica del delito de asociación ilícita, revisar nuevamente la concurrencia de los requisitos en razón de otros hechos delictivos resulta improcedente en atención a las exigencias de seguridad jurídica, concurriendo el instituto de la cosa juzgada, para lo que atraemos la sentencia núm. 594 de 24 de abril de 2000 dictada por el Alto Tribunal que en su fundamento séptimo dicta: "Ha de afirmarse que la misma es una consecuencia inherente al principio "non bis in idem", el cual ha de entenderse implícitamente vinculado a los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones, incluido en el artículo 25 de la Constitución Española. En suma, un derecho fundamental que impide castigar doblemente por un mismo delito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución Española, en relación con el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, según el que, "nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto a virtud de sentencia firme de acuerdo con la Ley de Procedimiento Penal de cada país". A diferencia de lo que ocurre en otras ramas del derecho, la única eficacia que produce la cosa juzgada material en el ámbito penal, es la preclusiva o negativa, lo que significa que no se puede seguir otro procedimiento de semejante orden penal sobre el mismo hecho y respecto de la misma persona, cuando la causa criminal fue resuelta con anterioridad por sentencia firme o resolución similar. Asimismo, frente a la identidad subjetiva, objetiva y de causa de pedir exigida en el ámbito civil, se han restringido los requisitos para apreciar la cosa juzgada en el orden penal, bastando los

dos primeros, careciendo de significación, al efecto, tanto la calificación jurídica como el título por el que se acusó, cuando la misma se base en unos mismos hechos. Tal doctrina está totalmente consolidada por una jurisprudencia muy reiterada, pudiendo citarse entre otras las Sentencias de 16 de febrero y 30 de noviembre de 1995, 17 octubre y 12 de diciembre 1994, 20 junio y 17 noviembre 1997, y 3 de febrero y 8 de abril de 1998.” Se funda la acusación en la comisión de hechos reivindicados por las siglas GAL, resulta indubitado que fue enjuiciado y condenado por hechos de secuestro bajo la misma reivindicación, por lo que la pretensión de renovar el enjuiciamiento no ha lugar.

Segundo.- De la prueba practicada y su valoración en relación a la acusación por delitos de asesinato frustrado y lesiones.

Hemos dispuesto de la declaración del acusado contestando a preguntas del Ministerio Fiscal y su Defensa. De 1984 a 1986 fue Jefe Superior de Policía de Bilbao. Afirmó que cuando un funcionario salía al extranjero se pagaban dietas por habilitación, pero tenía que pedir autorización por teléfono y se confirmaba por teletipo. En un momento decidió cooperar. Reconoció haber sido condenado por el secuestro de Segundo Marey, acontecido cuando era Jefe de la Brigada Provincial de Información, apreciando que sólo refrenda los pronunciamientos de la sentencia 2/98 del Tribunal Supremo así como los acontecimientos de la época, un muerto diario que dieron lugar a planear un secuestro, el de Marey, para su canje por el capitán Martín Barrios. Solo intervino en esa detención ilegal. Declaró sobre los GAL ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 y ante el Tribunal Supremo. No intervino en el sello del Gal. Sólo ha dado un comunicado relativo a un desmentido sobre el asesinato de Brouard. Francisco Alvarez le dio la orden que vino del Gabinete de Información del Director. Le dijo a Domínguez que lo difundiera por radio. No tiene más noticias. Había un comunicado anterior de grupos cree. Parece que había distintos grupos. En los años 1984 a 1986 como Jefe no podía investigar los hechos ocurridos en el extranjero.

Francisco Alvarez fue su superior jerárquico durante un año, Amedo y Domínguez eran funcionarios de la Brigada de Información y dependían de él como Jefe de la Brigada de Información, pero no cuando pasa a ser a principios de 1984 Jefe Superior de Policía. No tenían pues que pedirle información, pues tenían un Jefe de Brigada. Julián Sancristóbal era el responsable de la lucha antiterrorista en Madrid, conoció a Ricardo García Damborenea en el secuestro de Marey, a Francisco Sáiz Oceja porque era funcionario de la Brigada de Información de Bilbao. Negó conocer a Jorge Cisneros Ferreira, Rogelio Carvallo ni a Paolo Figueiredo. Rafael del Río dijo que era Director General de la Policía, confirmado por Julián Sancristóbal.

Explicó que tenían informadores incluso uno de la mesa nacional de Herri Batasuna. Se les pagaba dinero de Habilitación, se expedía una nota de gastos. No se sabía quienes eran los colaboradores. Nunca autorizó que Amedo y Domínguez utilizaran nombres supuestos, aunque con los informadores no se daban los nombres verdaderos. Los documentos que utilizaban los policías los fabricaban por su cuenta. El declarante nunca tuvo un DNI falso.

Conoció a Jean Philippe Labade en el Hotel Villamagna de Madrid, a petición de Amedo, pues aprovechando que el viajaba también a Madrid para una reunión en la Dirección General de la Policía, Amedo dijo que le habían pasado un informador, y era esa persona, y quería Amedo sentirse apoyado por sus superiores, el acusado dijo que llamó a Francisco Alvarez, y este dijo pues lo acompañamos y fue Paco el que hablaba en francés con esa persona. Se marchó para comer en la Dirección. La reunión pudo durar media o una hora, no lo sabe cierto. Nunca volvió a ver a esta persona hasta que lo interrogó el Sr. Garzón en la Audiencia Nacional, pues lo habían detenido en la frontera. En esa ocasión se produjo la petición de los inferiores a un superior porque se aprovechaba que iba también a Madrid, y así lo acompañaban ante el informador. Alvarez tenía mucho interés en montar una infraestructura de información en Francia, primero era necesario tener confidentes para luego montar pisos. No pudo precisar si esa reunión tuvo lugar en diciembre de 1984.

En esa época las relaciones con Francia no eran buenas, no colaboraba en la lucha antiterrorista y era difícil conseguir información en Francia, se debía pedir autorización por si acaso. Recuerda que la operación con los Geos diseñada por Alvarez para rescatar al capitán Martín Barrios fue un fracaso, se dejaron detener por un policía francés desarmado.

El viaje de Amedo a Portugal fue autorizado por el Sr. del Río para un asunto de tráfico de armas. La información se la dio el Jefe de la Brigada Julio Hierro y el declarante traslada la autorización al Director. Supone que se pagaron dietas a Amedo. Después se enteró que fue con Domínguez, lo supo después y pensó están más cubiertos.

No recuerda haber recibido una llamada de Amedo desde Portugal, Amedo le participó que la gestión sobre el tráfico de armas con destino a ETA había fracasado.

El grupo en el que estaba Amedo era de información pura, y era la Brigada de Bilbao que tenía un alcance regional hasta San Sebastián y Vitoria. La Brigada de Madrid tenía autonomía propia y tenía competencia provincial.

Amedo luego llamó desde Lugo y al no estar en Bilbao y pidió autorización sobre el traslado de los portugueses a España para realizar información, Amedo pidió

autorización a Paco, y así se lo dijo después que había pedido autorización al Gabinete de Información.

Luego se le pregunta por los pisos de calle Ferrocarril, Simón Bolívar y Doctor Areilza en Bilbao, ha contestado que cuando llegó a Bilbao ya existían los pisos de información, siendo jefe el Sr. Solsona y se encargaba de ellos Francisco Sáiz Oceja, tanto para recibir llamadas como para reunirse. Se entrega nota de gastos en Habilitación y ésta pagaba. Había en los pisos un contestador automático. Se ocupaba Amedo, no sabe que se encargara Domínguez. Este llegó más tarde. Lo llamó Alvarez que estaba en el Gabinete de identificación porque sabía francés y se tuvo conocimiento de ello.

Otro comunicado porque el que fue preguntado, lo tomó de la radio y le comentó Alvarez sobre un atentado en Francia y le dijo estoy tomando los datos.

Se enteró por la prensa de los atentados Batxoki y Consolación. En marzo de 1995 se le preguntó por estos hechos, cuando ya había hecho manifestación ante el Juzgado de cooperar y hubo unos careos con Amedo y Domínguez.

Negó haber ordenado comprar armamento o munición. Nunca pudo investigar los atentados de los hechos de los bares porque ocurrieron en Francia. Nunca entregó dinero a Labade. No sabía francés y desconoce el contenido de la conversación entre el Sr. Alvarez y Labade. Nunca ordenó el encuentro, no le ordenó que contratara sicarios. Nunca tuvo noticia del traslado de los portugueses a Bilbao, según Amedo en el careo, la autorización se la dio el Inspector de Servicios de Bilbao y el regreso el Sr. Alvarez como ya ha dicho. El viaje a Portugal se lo autorizó el Sr. del Rio. Era normal hacerlo por teléfono para el extranjero. Nunca autorizó a Amedo para que diera documentación a ciudadanos portugueses.

Amedo recibe en su despacho dinero para pagar a los mercenarios, pero el declarante nunca le entregó dinero.

En consecuencia, solo ha reconocido su presencia momentánea en la reunión del hotel Villamagna con Labade, una autorización concreta para el traslado del Sr. Amedo a Portugal, y la transcripción del comunicado sobre un atentado en Francia recogido por radio.

El testigo Sr. Saiz Oceja. Depuso indicando: puede que en 1983 fuera Jefe de la Brigada de Información el Sr. Planchuelo. La única petición ilegal que recibió llegó de muy arriba y que ya está juzgada, en relación al secuestro de Segundo Marey. Cuando llegó de fuera, recibió una orden de custodiar al señor. Cree que la orden vino de Secretario de Estado para arriba. Dijo haber utilizado muchos nombres en su profesión porque alquilaba pisos. No recuerda por tanto si utilizó el nombre de Félix Tellechea.

Recuerda que alquiló un piso en la calle Sabino Arana pero no el núm.49 no fue en la parte izquierda. La orden llegaba de los superiores, bien de la Brigada de Información o bien de Madrid, de alquilar el piso pero no lo usó. Se le exhibe el documento unido al folio 6263 (Tomo XV), dijo no recordar si era para un instalar un contestador, y así se actúa en cualquier servicio de información. No sabe si lo utilizó Domínguez, tampoco recuerda a quien dio la llave. Se pagaba en mano con dinero al contado, unas veces venía de Madrid y otras veces a través del Jefe Superior, no sabe seguro si era el Jefe Superior el Sr. Planchuelo.

No recordaba el alquiler del piso de Simón Bolívar, solo en Sabino Arana. Reconoció haber pagado a informadores, unas veces el dinero venía de Madrid. La mejor fuente de información es la fuente viva, que es lo que se extrae de esas personas. Cuando se captaba un informador se realizaba un estudio y se le daba un nombre en clave, y solo le conoce quien lo trataba. Recibía el dinero si iba a Madrid, o lo pedía si era urgente, tenía un abanico de hasta 200.000 pesetas sin justificar. Insistió sobre el motivo de alquilar pisos: tener entrevistas y multitud de aplicaciones. Desconoce lo que hacían los demás utilizando los pisos. Cuando utilizaban otras identidades estaban legalizadas. Venían del Ministerio del Interior y las recogía. Los pisos eran para recibir información del exterior.

- El testigo Sr. Amedo Fouce.

Fue subordinado de Planchuelo. El día 16 de diciembre de 1994 declaró ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5. Garzón le comentó que no le habían indultado y que si no colaboraba metería en prisión a sus mujeres. En 1984 quedó en Madrid con Labade, había sido su colaborador de información en el sur de Francia. Aunque la policía francesa lo relacionó con otras actividades. El y el Sr. Planchuelo fueron a Madrid y habían quedado en un hotel con el Sr. Alvarez. A preguntas de si en 1983 en verano o en otoño se reunió con Álvarez y el Sr. Planchuelo en Madrid para tratar de realizar acciones contra miembros de ETA en el sur de Francia, niega, además porque Alvarez todavía estaba en Bilbao, y en todo caso la decisión nunca vendría de mandos policiales, sería una decisión política. De esa decisión le habló el Sr. Sancristobal en su despacho del Gobierno civil por orden de Felipe González.

Planchuelo entonces era su jefe en la Brigada de Información. Como en febrero de 1984 nombran a Sancristobal Director General de la Seguridad del Estado, se lleva a Alvarez al Gabinete de operaciones y Planchuelo es nombrado Jefe Superior de Policía de Bilbao.

Sobre Guy Metge dijo que era un policía que colaboraba como otros. Todos los que colaboraban en información lo hacían por dinero. Jean Louis era del grupo de Metge, también colaboraba por dinero, se les pagaba con fondos reservados. El Sr. Planchuelo sabía que tenía colaboradores pero no conocía sus identidades, conocía finalmente las informaciones que se habían pasado.

Se le pregunta porqué en la reunión de 1984 le acompañó Planchuelo. No recuerda como surgió, sí les dijo que Labade estaba en aprietos en Francia y que había darle una solución e instalarlo en otro sitio. No pidió a Planchuelo que lo acompañara para demostrar el apoyo de sus superiores, no era necesario, dijo el testigo a esa pregunta, en un caso como el de Labade era una cuestión rutinaria. Comieron juntos en el restaurante Señorío de Alcocer, no había problema en desplazar a Labade a Andorra, lo sugirió y sus jefes lo supieron estaban presentes.

En enero de 1986 fue a Portugal, tenía autorización para ir. Planchuelo no le ordenó hacer el viaje, lo decide porque el colaborador Labade le llama. Los gastos se los pagó el Ministerio del Interior. Le presentaban una persona del servicio secreto portugués para generar una red de informadores. Mario Ferreira da Cunha acompañaba a Labade. Le comentó por teléfono a su Jefe lo ocurrido y se quedaba en Lugo un par de días o tres, porque su abuela pasaba por sus últimos momentos. Niega la llamada de Labade al contestador de un piso en Bilbao. El día de regreso a Bilbao, le dice a Domínguez que llamase a Labade, puesto que hablaba francés y saber como se desarrollaba el asunto, si Mario Correa le había presentado y cuando llega a la oficina se le comenta que Mario Correa tenía tres o cuatro personas, y que era conveniente que volviese para presentárselas y decide volver a Portugal, se reúnen con Mario, Ferreira, da Silva y Fontes, estas personas les dicen que están dispuestas a trabajar en información y que incluso se podrían desplazar a Francia para conocer físicamente a miembros de ETA, sus movimientos si les indicaba los sitios en que se movían.

Decide llevarlos a España, el Sr. Planchuelo no estaba, llama a la Dirección no localiza a Alvarez y llamó más tarde a la una y habla al final con Sancristobal, pues le pasan con él sabiendo Alvarez que ya había llamado y si como estaban dispuestos a actuar que los trajese, porque el Sr. González le había comentado que Francia estaba a punto de claudicar y que era necesario montar un operativo para presionar y a preguntas de la acusación, especificó que para cometer atentados.

No dio cuenta al Sr. Planchuelo de esta conversación, porque no estaba en Bilbao y la decisión política ya estaba tomada. Realizó un DNI para Figueiredo Fontes con la huella del declarante y no necesitaba la autorización de Planchuelo, además no estaba informatizado.

Cuando le dan instrucciones a nivel político el Sr. Sancristobal tiene noticia por su gente de la asistencia del dirigente de ETA, Domingo Iturbide Abasolo a una consulta de un médico de digestivo en Biarritz, acompañado por personas que no eran conocidas policialmente, luego eran de su círculo próximo. Cuando se ordenó el atentado al Batxoki se advirtió por el declarante que había dos personas de la máxima confianza, y tenía la función de presionar a Francia y a Iturbe para negociar, luego resultó que uno era Haramboure que estaba con otros miembros de ETA en el Batxoki.

Cuando es detenido en Francia uno de los portugueses, niega que preguntara a Planchuelo qué hacer con los portugueses y le dijera que traerlos, lo niega. En una reunión con Sancristóbal en Bilbao le comentó que si era necesario ir a Portugal para hacer desaparecer a Labade, y el declarante se fue a Portugal.

Sobre la forma de contactar con Jean Louis dijo que era por teléfono. Las armas fueron conseguidas por los franceses. El dinero que entrega a Jean Louis no se lo reembolsó Planchuelo, venía de la Dirección General. Hizo las declaraciones de instrucción relativas a que Planchuelo le había entregado el dinero coaccionado. Ante el Supremo lo hizo libremente.

La función de Domínguez era realmente de traductor. Los pisos se alquilaron por orden de Sancristóbal. No sabe a nombre de quien estaban alquilados los pisos.

Los Gal entre 1983 y 1986 cometieron actos terroristas, se le pregunta si tuvo el Sr. Planchuelo implicación, y contesta que no es cierto. La sugerencia de que el asumiera responsabilidad exclusiva no proviene de Planchuelo, sino de Sancristóbal, Barrionuevo y Felipe González.

Se le pregunta sobre si tiene informaciones de operaciones de los Gal, dijo no recordar. Sobre el asesinato de Ramon Oñaederra nada sabe.

Contestó al Ministerio Fiscal: al principio a petición del Gobierno guardó silencio en instrucción. Declaró sobre el primer comunicado de los Gal. Dijo sobre el secuestro de Marey que era la primera acción de los Gal. Nunca se sintió miembro del Gal, cumplió órdenes del gobierno. Solo actuó por orden del gobierno en suelo francés, no del Gal.

Solo hubo la reivindicación del secuestro de Marey. Aunque ha habido otras reivindicaciones, pero no sabían quien era el grupo, policía o guardia civil quien lo había hecho. Ha habido otras reivindicaciones, pero no sabían quien era el grupo, policía o guardia civil que lo había hecho. Planchuelo no pagó a los portugueses.

En la reunión de Madrid de 1984 se hablaba con Labade en parte en francés. Planchuelo estuvo un rato y luego comiendo, pero esto no lo recordaba del todo. Ya ha dicho que en la segunda ocasión estando con los portugueses no habló con Planchuelo. Las directrices de los atentados eran políticas, aunque al principio se les contrata para otra cosa. Se saltaba la jerarquía. Pide a Jean Louis que entregue pistolas y ya sabía lo que tenía que hacer, actuar contra los compañeros de Iturbe, que resultaron ser Haramboure y Jacques Smell. Era un concierto entre el poder político y la gente de Francia. Después de los atentados se acaba el contacto con los portugueses. Los gastos de Portugal no se reintegraron de inmediato a través de un funcionario de la Dirección General de Seguridad porque iba a darse una continuidad, Domínguez le acompañaba porque necesitaba alguien que hablara francés. No avisó a Planchuelo de que le iba a acompañar Domínguez.

A la Defensa. Los trabajos de información eran compartimentos estancos. Planchuelo nunca le dio órdenes para cometer atentados y tampoco que contratara mercenarios. El dijo a Labade que se alojara en el Castellana Hilton. Llamaba a Madrid para recibir instrucciones de Julian Sancristobal. Planchuelo no hablaba francés. La orden política de hacer reivindicados venía de Julián Sancristobal.

Colaboró para romper la voluntad de Planchuelo presionado por Garzón, bajo amenaza de que su mujer a prisión por lo de las cuentas de Suiza. De sus viajes informaba al acusado pero no siempre dependía de si tenía que darle cuentas de las gestiones y de la información que había recopilado.

_Testigo Michel Domínguez Martínez:

En los años 1994 y 1995 no tenía enemistad con el acusado. Después de ser condenado en el sumario 1/88 declaró bajo presión. No recuerda bien esa declaración. Estuvo destinado en la Brigada Provincial de Información desde diciembre 1983 a julio de 1986. Como había que liberar a Marey, se le pidió que realizara el comunicado, y que hablara con él para tranquilizarlo, así entró en la Brigada. Habló de otros temas con Francisco Alvarez, antes de lo de Marey. Su jefe inmediato era Amedo y el Jefe de la Brigada el Sr. Planchuelo.

Le dieron un comunicado, lo tradujo y era el que llevaba Marey en el bolsillo. Intervino en otros comunicados, le llamó Alvarez y hablando por teléfono, lo que se le decía a Alvarez por teléfono, lo copiaba el declarante. Fue más de una vez. El Jefe de la Brigada no sabía que hacía esto.

Participó en un comunicado desmintiendo la participación en el asesinato de Brouard. Como salió por radio, decidió no salir más.

Declaró ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, aportó un documento que empezaba "aquí Gal". No sabe quien lo escribió. Se le pregunta si pudiera ser que tras marcharse Alvarez, sería Planchuelo quien le pidió lo de los comunicados, y contesta que ocurría lo mismo, se llamaba a Planchuelo y se dictaba el comunicado.

Utilizaba dos nombres supuestos y con ello alquilaba pisos para recibir información en los contestadores. Los pisos se pagaban a gastos de habitación. Entre el año 1984 y 1986 cambió francos a pesetas, sería para pagar a un confidente. No sabe nada de las reuniones entre Amedo y Jean Louis.

A fines de enero de 1986 realizó un viaje a Lisboa, se alojó con Amedo y Labade en el hotel, Cuhna no. No solicitó autorización de Interior, pues acompañaba a su jefe. No sabe si comentó este viaje con Planchuelo, desde luego el declarante no.

Después regresaron a Portugal, y se reúnen con Ferreira, da Silva y Fontes, se trataba de personas que trabajaban en seguridad y en los servicios secretos, y se podían infiltrar. No sabe si cobraban por su intervención.

No sabe si podía acceder a la oficina de los DNI, pero lo que sí sabe es que poseía varios documentos sin haber pedido autorización.

Amedo y el declarante les acompañaron hasta Irun. No recuerda haber hecho con ellos práctica de tiro. Amedo se fue con ellos y el se queda. No sabe si Amedo cuando regresó llama a Planchuelo para preguntar que hacía con los portugueses. No recuerda si los hospedaban en el hotel Alcazar de Irun.

Exhibidos folios 1797, 1822, 1828 y 1859 reconoció su firma al pie.

Mantuvo con Planchuelo un careo esos días. Se le exhibe el folio 1880. Sí usaba ese piso.

Al Ministerio Fiscal, trabajó en lo que hoy sería policía científica. Cuando llegó a la Brigada, era Inspector de Policía, y Amedo era el Jefe de grupo. Nunca estuvo en las reuniones con Planchuelo y Alvarez, sólo asistían los Jefes de Grupo. Su grupo era de información pura para captar confidentes. Una de las funciones era tener fotografías de los investigados y se mostraban a los informadores, para saber si los habían visto. Si no se les veía un tiempo, se suponía que estaba en España, y si eran varios, formaban un comando. No ha conocido a personas de otro nivel.

Conoció a Philippe Labade a través de otro informador. Se infiltraba bien. Como fue detenido por la justicia, tenía miedo, huyó de Francia, y fue juzgado en rebeldía. Sabe que en esa reunión de Portugal, Labade dijo que conocía personas que podían realizar una labor de información bastante buena. Labade quería marcharse de Portugal, quizá algún país de Africa. En la última entrada en Portugal les presentan unas personas. Luego se los llevan a Bilbao e Irun. No los traslada al sur de Francia.

Niega haber tenido una reunión con Jean Louis con los portugueses y Amedo. Amedo y estos se marcharon juntos y él se quedó. Después de la acción del Consolación, vio a los portugueses en Irún, entonces no sabía que habían atentado el bar Consolation. Se enteró cuando trascendió.

En cuanto a los comunicados, insiste en que Alvarez, luego Planchuelo, repetía lo que se decía por teléfono y él lo traducía. Amedo le avisaba previamente y lo acompañaba. Sabía que la llamada era de Madrid, porque era un teléfono cifrado, con claves, tenía que ser de otro teléfono que tuviera un terminal del mismo tipo. No sabe quien llamaba del Ministerio. Reivindicó varios comunicados. El desmentido de Brouard siguió el mismo sistema. Aportó un comunicado al procedimiento pero no sabe como llegó a sus manos. El declarante traducía el comunicado y lo difundía.

A los pisos llamaban los informadores, traducía las informaciones que estaban en francés. El que llamaba no preguntaba por nadie. Había más personas que tenían acceso a los contestadores para recibir sus informaciones. Labade llamaba a ese contestador.

Que el supiera nunca Planchuelo estuvo con los portugueses. Tampoco sabe si preguntaba por el contenido de esas reuniones.

A la Defensa.-No sabe quien tenía llaves del piso. El primer piso no lo gestionó y del segundo dejó llaves del cambio.

Recuerda que una vez Amedo estando en Madrid no localizó a Planchuelo y consultó a Madrid, no sabe si para ir a Portugal o para volver. Respecto de los comunicados que aportó al JCI núm. 5 no recuerda quien se los entregó.

Amedo ha dicho que declaró bajo presión de instrucción, coincide en que colaboraban o metían en la cárcel a sus mujeres.

_Funcionario de PN núm. 11768. En diciembre de 1987 fue designado para investigar en el Juzgado Central de Instrucción. El Sr. Castro Meije anterior a Garzón les mandó que hicieran recortes de prensa y luego Garzón les mandó cosas concretas de hoteles, en concreto en el Alcázar de Irún. Tenían uno hombre Genaro Gallego Galindo y unas fecha, un nombre portugués. Fueron a Tuy. Verifican el paso de la frontera de Amedo y los portugueses. Contesta a más preguntas sobre la investigación.

_ El inspector 12719 (9111). Insistió en que el Juez les mandaba gestiones de hoteles. Participó en un acta de reconocimiento de tres pisos en compañía del Inspector Michel Domínguez (folio 5872). Consta en la diligencia que el Sr. Domínguez designó una entidad bancaria donde hizo cambio de moneda.

_ Francisco Alvarez Sanchez. Tiene relación de amistad profesional con Planchuelo. En 1983 si coincidió con el Sr. Planchuela y Amedo en Madrid, cuando era Jefe Superior de Policía de Bilbao, dijo no recordar esa cita. Cuando llego al gobierno el partido socialista se planificó una acción en Francia para detener a Larrechea Goñi, que al parecer estaba vinculado con el capitán Martín Barrios. Era una operación policial al otro lado de la frontera, llegaron a detener a los policías. Mientras que estuvo en Bilbao no tuvo lugar esa reunión.

Resultó condenado por el secuestro de Marey poco después en 1983. Consta en el juicio que las siglas GAL fueron creadas por García Damborenea y Julian Sancristobal. Se le pregunta por Somontes, era un comandante que iba por la jefatura como amigo de Amedo. Era de otro organismo. Nunca vio que llevara un sello caucho con las siglas GAL.

Llegó a Bilbao en junio de 1982, y en diciembre le obligaron a entrar en la Jefatura Superior de Bilbao, Planchuelo era el Comisario Jefe de la Brigada de Información y lo necesitaba para aprender.

En 1984 el y Planchuelo le acompañaron a una reunión con Labade. Este quiere ir a Andorra y se sugiere a Amedo que lo acompañe. Cuando marcha a Madrid, Planchuelo pasa a la Jefatura y la jefatura se hace cargo de la administración de los pisos.

Reconoce que pidió a Michel Domínguez que tradujera un folio con la reivindicación y así consta en el sumario de Marey. Después no ha sabido si lo seguía haciendo Michel u otros servicios.

En febrero de 1986 Amedo llama y le autoriza para que traiga los portugueses, le autoriza porque había la idea de establecer un servicio de información en Francia.

Al Ministerio Fiscal, el comunicado del secuestro de Marey fue el primero de los Gal, luego no le ordenó a Domínguez que tradujera otros comunicados.

En el despacho del Jefe Superior había un teléfono Ericsson de tres cifras, que se dirigía una persona concreta cualificada del Ministerio del Interior: Gobernador civil, Director General de la Seguridad.

Nunca investigó a los Gal, porque se trataba de actividades en Francia. Cuando estaba en Madrid pudo utilizar el teléfono encriptado. Nunca llamó a Planchuelo dándole comunicados de reivindicación.

Amedo les pidió en diciembre de 1984 para reforzarle en su posición de hombre de información en España. El habló algo en francés a Labade. Se le preguntó que capacidades tenía, conocía a policías franceses. Se pretendía montar una infraestructura, y después llama a Amedo indicándole que tiene un grupo de personas dispuestas. De 1984 a 1986 el declarante no tiene noticias. El superior orgánico de Amedo era el Jefe de la Brigada de información. Amedo le llamó porque Planchuelo estaba ausente pidiendo autorización para que entraran los portugueses. Absuelto del delito de pertenencia a banda armada.

A la Defensa. No tiene conocimiento de la implicación de Planchuelo. Cree que a Labade se le dio dinero, pero ignora el motivo de querer ir a Francia.

En 1984 era Director del Gabinete de Información del Director General de la Seguridad del Estado, no de lucha antiterrorista y Amedo no llamó al Comisario General de Información (lucha antiterrorista) porque no se conocían. Ante el vacío por ausencia de Planchuelo podía autorizar el traslado y luego se lo participó a Planchuelo o con el

segundo. Cree que no volvió a hablar más con Planchuelo sobre los portugueses. Pues Planchuelo hablaba con el Comisario General de Información de ello.

Cuando se enteró por prensa de la detención de un portugués con los datos del DNI falso, pensó que habían engañado los portugueses a Amedo y Domínguez.

_ Julián Sancristobal Iguaran. Conoció a Planchuelo de Bilbao en 1983. El declarante era Gobernador civil y el acusado era Jefe de la Brigada Regional de Información. Coincidió en 1994 y 1995 en la cárcel.

La situación de descontento por el tratamiento de Francia con los refugiados vascos. Había 180 etarras con estatuto de refugiado. Hubo una reunión para preparar una infraestructura y se decidió la acción de los GEOS. Fue condenado por el secuestro de Marey, Fue la primera vez que se utilizaban las siglas GAL. Cuando por los franceses supieron que era Marey se le ocurrió como salida para no perjudicar a los funcionarios policiales detenidos en Francia. En el despacho de Alvarez perfilan García Damborenea y él, el nombre de GAL.

En febrero/marzo de 1984 marcha a Madrid, en alguna ocasión que recibía comunicaciones de los atentados, se la pudo pasar a Planchuelo. Las pegatinas de GAL no venían del Ministerio, pero pensaron que para hacer presión a la comunidad de refugiados, como intoxicación o guerra psicológica esa era la razón de llamar a Francisco Alvarez una vez a Planchuelo, y este le dijo que había tomado nota.

Habida cuenta de las oleadas de pegatinas GAL les pareció oportuno emitir algún comunicado a nombre de los GAL cuando se habían producido atentados en el sur de Francia. Nunca ha leído un comunicado al Sr. Planchuelo. Nunca ha dictado un comunicado al Sr. Planchuelo. Puede que a Alvarez o a otra persona, o con Panchuelo le indicara que hicieran un desmentido, para llevar presión psicológica al sur de Francia, pues lo ocurrido en España nada tenía que ver con lo de la intoxicación en el sur de Francia.

Nunca ha visto un sello de caucho con las siglas GAL. Si existía el sello, si bien es cierto que declaró en el Tribunal Supremo que dijo fuera destruido, si le dijeron que existía.

Planchuelo como persona capaz pasa a ser Jefe Superior de Policía de Bilbao por nombramiento del Director de la Policía, porque Alvarez es nombrado jefe del Gabinete de Información del Director General.

En los años ochenta algunos funcionarios colaboraban clandestinamente con la Policía española.

Desconoce la reunión de Alvarez, Planchuelo y el informador. Desconoce el traslado de los portugueses. Es correcto que Alvarez diera la autorización. No le consta que Planchuelo haya participado en los atentados y está seguro de que no fue así.

-Ricardo García Damborenea. Se le pregunta por nota de despacho del CESID recomendando el secuestro de personas de ETA. Y se decide secuestrar a un miembro de esa organización. La reunión tuvo lugar en el despacho del Jefe Superior de Policía de Bilbao. No cree que estuviera el acusado, de ahí salen las siglas. No sabe nada del teléfono Ericsson.

-Rogelio Fernando Carvalho da Silva. En 1986 conoce a los policías españoles Amedo y Domínguez. Formó parte de la Legión francesa. Explicó la razón de conocer a Fontes y a Ferreira. Ellos no habían vivido en Francia. Se trasladaron de Portugal a Bilbao, no pensaba que la preparación de atentados fuera por orden del gobierno, sino de autoridades policiales y servicios secretos.

En la cárcel conoció a Jean Philippe Labade. Mario Correa no les informó que fuera Labade la persona que les había puesto en contacto con los policías. Pensaba que Amedo tenía la aquiescencia de sus superiores.

Los alojan en el Nervión de Bilbao. Después del atentado del bar Barxoki el día 8 de febrero, cruzó la frontera y volvió solo a la habitación del hotel. Le buscan Amedo y Domínguez y les proponen una nueva intervención. Jean Louis se puso en contacto con Amedo no le pagaron por los atentados.

Al Fiscal contestó que: No sabía que Amedo y Domínguez fueran policías de Bilbao pero lo sospechaba. No pensó que fueran a cometer acciones en nombre de los Gal. Le dio las armas el francés.

Entre un atentado y otro leyó en prensa y escuchó en televisión que había sido reivindicado por los Gal. No pidió explicación.

- Melchor Miralles. Destacó como trabajando en el periódico Diario 16 investigó los GAL. Su compañero Ricardo Arques recibió una llamada en DEIA sobre un zulo y se lo contó empezaron a trabajar juntos. Cuando abrieron el zulo había documentos, munición, explosivos, negativos de fotos que correspondían a Figueiredo Fontes.

También de Jean Philippe Labade. También un artefacto explosivo idéntico al que asesinó un miembro de ETA. Algunos confidentes le comentaron que Planchuelo se reunía para tratar de los atentados y que incluso estaba Labade. Lo escuchó en el juicio a Labade. Aparece el hallazgo en agosto de 1987. Desentierran, se hacen con la documentación y a los pocos días lo manifiestan.

-La Sra. Balsategui negó haber oído en 1986 a Michel Domínguez con quien se relacionaba, comentarios de éste en relación a los hechos juzgados.

-La Sra. Gómez Pérez que mantuvo una relación sostuvo y mantiene que Amedo tenía una relación estrecha con sus jefes y hablaba de los atentados como persona implicada. Decía seguir instrucciones de sus jefes los inmediatos. Sabe que Planchuelo era su jefe directo. Comprendió que habían estado escondidos en su casa, y hablaban entre ellos de presionar a la Jefatura por haber incumplido sus promesas. Prepararon en su casa el atentado de García Goena. Sabe que un día fue a la Jefatura a entrevistarse.

- Rafael del Río, otrora Director General de la Policía, afirmó que para el traslado de funcionarios fuera de España pedía autorización verbal el Jefe Superior o los Comisarios Generales cuando un funcionario tenía que salir fuera. Se hacía por telefonema y después mandaban un escrito. No recuerda si Planchuelo la pidió para el viaje a Portugal.

-Las periciales caligráficas de la mando de dos especialistas que obran testimoniadas en el tomo IV de la causa a reiteraron la resultante probatoria de la sentencia que antecede en el Rollo de Sala en cuanto que el documento de identidad que portaba Fontes Figueiredo había sido creado mediante un soporte de fabricación legal, y el otro perito que la firma atribuida a Manuel Sousa Quintela es la misma que la indubitada del DNI usado por el Sr. Amedo a nombre de Genaro Gallego.

Más relevante en lo que concierne a la acusación que se ventila es el resultado de la pericial caligráfica resultante de la ratificación de los informes que obran en el tomo XXV de las actuaciones, pues los expertos en diferentes informes individuales concluyeron que el texto de un documento provenía de la mano del acusado: "Aquí GAL/ Uno de nuestros comandos ha ejecutado al terrorista de ETA, Pedro M^a Goicoechea Errazquin y herido gravemente a Jesús Zugarramurdi HUICI." que fue aportado en su día ante el Juzgado Central instructor. El acusado sostiene que lo

copió de la radio, mientras que el testigo Sr. Domínguez no precisó en la vista quien se lo había dado, dijo no recordar, pero en cambio reiteró como se gestaban los comunicados de reivindicación al igual que en fase de instrucción.

Lectura de las declaraciones del Sr. Fontes Figueiredo al no haber podido ser localizado para prestar declaración como testigo, destacando la que obra al folio 222 del sumario que se corresponde al cumplimiento de la comisión rogatoria 304/87 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5, hecha a presencia del Juez de Instrucción del distrito de Burdeos, ratificó sus declaraciones de febrero de 1986 ante el Sr. Seys Juez de Instrucción de Bayona; presentados los clichés fotográficos, reconoció el dicho Fontes a Ricardo en algunos clichés; hizo constar que si conoce a Ricardo por ese nombre ha sido por los periódicos y que su nombre en realidad era José Amedo Fouce; es el llamado Mario quien primero contactó con su amigo Da Silva, poniéndole en relación con Mario, este último los lleva a los dos al norte de Portugal y, allí se encuentran con Eduardo y Ricardo; éste se presenta como policía español y les pide a da Silva, Antonio y a mí que le ayudáramos a detener a unos miembros de ETA, no le sorprendió porque habían trabajado con da Silva en agencias de seguridad. Fue Amedo quien los vino a buscar a Portugal, quien los lleva a la frontera, les pone en contacto con Jean Louis, fue quien les dijo que no era posible detener al miembro de ETA y que había que matarlo cuando les presenta a Jean Louis y a todos los que estaban con él, Amedo nunca ha dejado España, en Bayona se encuentran de nuevo con Jean Louis y el designa a la persona que se ha de matar. Efectivamente se parece el dicho Eduardo al cliché núm.1 pero no pudo reconocerlo formalmente. Después de los atentados, Amedo les espera en España en los lugares previstos, cuando se niegan a cometer el atentado de 7 de febrero de 1986 Amedo les llamó de todo, y es Amedo quien les prometió dinero por ese trabajo y él quien debe efectuar el pago.

La lectura de los folios designados por la acusación que obran en las piezas 36,39, 43 y 47, detallando el modo en que se gesta el atentado en que acaba de participar en San Juan de Luz el 13 de febrero de 1986 y ampliando todo lo concerniente al anterior atentado y como a través de Rogerio da Silva traban relación con los policías españoles, de modo que participara en una operación montada por la policía española (folio 133), más el detalle de los dos atentados ejecutados, y que en términos significativos integran la resultante probatoria de la sentencia condenatoria impuesta a los agentes policiales al presente comparecidos en calidad de testigos de cargo. In fine se dio lectura al folio 710 (tomo III) que consiste en la respuesta de la Dirección General de la Policía, certificando la autorización al Subcomisario Sr. Amedo Fouce

acerca de los dos viajes efectuados a Portugal en Comisión de Servicio, sobre los días 30 y 31 de enero de 1986 así como en los primeros días de febrero del mismo año, sin que le acompañara ningún otro funcionario, por el Sr. Director General del cuerpo (policial), y como al corriente del viaje se encontraba la Dirección General, el Jefe de Información de Bilbao y Jefatura Superior de Policía de Bilbao.

Se certifica que su desplazamiento a Portugal a primeros de 1986, fue para desarrollar una investigación sobre tráfico ilegal de armas, que según investigaciones previas podían ser utilizadas en España.

Como quiera que en el oficio remitido por el JCI núm.5 de fecha 8 de marzo de 1988 (folio 366) se interesaba la asistencia al trabajo del Sr. Amedo Fouce entre otros los días 11 de diciembre de 1984, 30 y 31 de enero de 1986 y desde el 1 de febrero a 14 del mismo mes de 1986, se certifica que con independencia de las fechas ya relacionadas las que se refieren a los días de enero y febrero de 1986 que: " no se puede especificar con precisión fechas concretas o lugares dentro de dicha circunscripción en que pudiera encontrarse el mencionado funcionario en las referidas fechas, ya que no queda constancia de ello en la Brigada de Información, como investigaciones, contactos con confidentes, seguimientos, etc..; todo ello relacionado con investigación de terroristas y del tráfico internacional e ilegal de armas."

Tercero.- Esa resultante ha de ser conectada a la prueba documental dimanante de las sentencias que preceden y las declaraciones de acusado y testigos en el sumario en cuanto no se hallen explicaciones coincidentes, para a su vez ponderar las discrepancias entre los ya condenados por los hechos y Miguel Planchuelo.

Está probado por las declaraciones concurrentes del acusado y testigo Sr. Amedo acontecidas en el plenario que éste se desplazó a Portugal habiendo obtenido la autorización del acusado y así lo estableció la sentencia núm. 30/91 de 20 de septiembre de 1991 obrante en el primer rollo de Sala, lo que se ha introducido textualmente en el relato fáctico *"El viernes 31 de mayo de 1986, los procesados AMEDO FOUCE y DOMINGUEZ MARTINEZ, se trasladaron de Bilbao hasta Viana do Castelo, haciéndolo el primero en misión oficial consistente en una investigación sobre un posible tráfico de armas con destino a ETA, comisión de servicios infrecuente en la Región Policial del País Vasco, cuya realización no se comunicó por el Ministerio del Interior a las autoridades de Portugal y que fue solicitada telefónicamente por el entonces Jefe Superior de Policía de Bilbao Don Miguel PLANCHUELO HERRESANCHEZ, al Director General de la Policía Don Rafael del RIO SENDINO,"*.

Abona este razonamiento el contenido del oficio leído en la vista (folio 710) donde se certifica que su desplazamiento a Portugal a primeros de 1986, fue para desarrollar una investigación sobre tráfico ilegal de armas, que según investigaciones previas podían ser utilizadas en España, y certificando la autorización al Subcomisario Sr. Amedo Fouce constando los dos viajes efectuados a Portugal en Comisión de Servicio, sobre los días 30 y 31 de enero de 1986 así como en los primeros días de febrero del mismo año, sin que le acompañara ningún otro funcionario, por el Sr. Director General del cuerpo (policial), y como al corriente del viaje se encontraba la Dirección General, el Jefe de Información de Bilbao y Jefatura Superior de Policía de Bilbao. Además aun siendo un aspecto periférico es de interés, porque el acusado afirmó que autorizó solo a Amedo, afirmación que se respalda en este documento, mientras que el Sr. Amedo decidió viajar acompañado de un subordinado el Sr. Domínguez, lo que pone de manifiesto una cierta autonomía en sus movimientos. Lo que ha refrendado el testigo Sr. Domínguez: “No solicitó autorización de Interior, pues acompañaba a su jefe.”

Han coincidido en el plenario en cuanto que el acusado Jefe Superior de Policía de Bilbao viajó a Madrid en unión del Sr. Amedo Fouce, Inspector adscrito a la Brigada de Información en diciembre de 1984; sostuvo el Sr. Amedo que “No pidió a Planchuelo que lo acompañara para demostrar el apoyo de sus superiores, no era necesario, dijo el testigo a esa pregunta, en un caso como el de Labade era una cuestión rutinaria. Comieron juntos en el restaurante Señorío de Alcocer, no había problema en desplazar a Jean Philippe Labade a Andorra, lo sugirió y sus jefes lo supieron estaban presentes.”

El acusado afirmó que “Conoció a Jean Philippe Labade en el Hotel Villamagna de Madrid, a petición de Amedo, pues aprovechando que el viajaba también a Madrid para una reunión en la Dirección General de la Policía, Amedo dijo que le habían pasado un informador, y era esa persona, y quería Amedo sentirse apoyado por sus superiores, el acusado dijo que llamó a Francisco Alvarez, y este dijo pues lo acompañamos y fue Paco el que hablaba en francés con esa persona. Se marchó para comer en la Dirección. La reunión pudo durar media o una hora, no lo sabe cierto.”

En el careo ante el Juez instructor habido entre ambos el día 21 de marzo de 1995 (folio 6064 del testimonio remitido incorporado en el tomo 23) el testigo dijo que no se desplazó por iniciativa propia y que las órdenes que tenía eran las mover al que resultó ser Philippe Labade que esta alojado en el Castellana Milton. Esta persona no

era su informador, desconociendo quien pudiera serlo (se interpreta por la Sala como ser). El careado lo acompañó hasta el Hotel Villamagna siguiendo a una distancia determinada el Sr. Planchuelo. En la reunión de la Cafetería del Hotel Villamagna estuvieron aparte del que depone el Sr. Planchuelo, Alvarez y Labade. Recuerda que la conversación la mantuvieron en francés Alvarez y Labade y que este en un momento determinado le entregó unos papeles a Alvarez, creyendo que en todo momento se estaban tratando temas de información. Recuerda que a mediodía se fueron los cuatro a comer. No obstante manifiesta que si el otro careado no estaba con ellos almorzando, no insiste, aunque está seguro que estaba Francisco Alvarez y que hablaron en francés”.

Combinando todos los matices, es manifiesto que el acusado estuvo en la primera parte de la reunión, no en la totalidad y que si bien entonces el testigo (ya condenado) afirmó que acudió a Madrid cumpliendo órdenes (no excluyendo a Planchuelo), es manifiesto que la voz principal fue asumida por el testigo Sr. Alvarez, según el propio Sr. Amedo, jugando todo lo más un papel secundario el acusado, pues es de recordar que en el careo el mismo Sr. Amedo en el año 1995 depuso lo siguiente: "En la comida mencionada Francisco Alvarez dispuso que trasladaran a Jean Philippe Labar "(se colige que es Labade) " a Andorra y es de suponer por tanto que el Sr. Planchuelo lo conociera, aunque si no estaba en la comida debió saberlo a través del mecanismo de las dietas que el declarante solicitó o si el Jefe de la Brigada no se lo comunicó al Sr. Planchuelo lo desconoce. Supone que algún mecanismo tenía que haber para el otro careado lo conociera."

A juicio del tribunal si la autorización para el traslado de Labade se dispuso en la comida, es cuestionable que el acusado autorizara también porque no en vano en el careo expuso el testigo "que es de suponer que lo conociera", luego concluimos que no estaba presente por este matiz y los ya valorados, más el refrendo parcial que efectúa el testigo Sr. Alvarez: "El habló algo en francés a Labade."

En consecuencia no hay una dependencia funcional entre el acusado y el testigo en la reunión de Madrid acontecida en diciembre de 1984, vistas esas manifestaciones de la diligencia de careo, resultando plausible deducir que las cuestiones relacionadas con Jean Philippe Labade eran desconocidas directamente por el acusado. Dicho Labade fue condenado por la justicia portuguesa en sentencia de 23.05.1996 dictada por el Tribunal Criminal de Lisboa, 1º Juzgado Criminal en el proceso núm. 500/87.6T CLSB, (obrante en el rollo de Sala) como autor en tentativa de los delitos de homicidio cometidos en las personas que se hallaban en los bares Batxoki y Consolation,

estableciendo en el apartado 3 de hechos “materia fáctica de derecho” que “El Reo Labade pidió a Macedo a indicación de los individuos dispuestos a ejecutar atentados contra presuntos elementos de ETA. Aceptando tal tarea, Rui Macedo que se traslado con Labade a Lisboa con el fin de contactar con Cunha que tenía cualidades para dicha tarea. Cunha aceptó el reclutar a otros individuos sabiendo que estos se destinaban a raptar o eliminar físicamente a elementos de ETA. Algunos días después el Reo Labade condujo a Cunha hasta los dos policías españoles Ricardo y Eduardo (o Amedo y Domínguez)”.

La falta de acreditación de ese conocimiento abarca tanto el traslado hasta Andorra como el contenido de otras informaciones que pudieran haberse debatido. La acusación puede argumentar que un indicio del conocimiento de actos preparatorios delictivos radica en la llamada de Labade al contestador de uno de los pisos alquilados desde Jefatura, a lo que oponemos que el testigo Sr. Domínguez en declaración ante el Instructor (folio 6048) explicó el destino de los dos pisos alquilados en Bilbao por orden de Miguel Planchuelo: “ a partir de febrero de 1984 se hizo cargo del local alquilado por Saiz de Oceja siguiendo las órdenes de la J.S Policía de Bilbao, donde estaba instalado un contestador, en donde se recibían llamadas para establecer citas relacionadas con los GAL, aunque también se aprovechó para recibir otra informaciones relacionadas con su trabajo ordinario”, en términos similares se condujo en la vista: “A los pisos llamaban los informadores, traducía las informaciones que estaban en francés. El que llamaba no preguntaba por nadie. Había más personas que tenían acceso a los contestadores para recibir sus informaciones. Philippe Labade llamaba a ese contestador.”

En sí mismo consideramos que la instalación del contestador es un dato ambivalente, tanto como instrumento para realizar la actividad profesional como para establecer actos preparatorios de los atentados cometidos en Francia. Igual percepción se alcanza en torno a los pisos al declarar el Sr. Domínguez: “Utilizaba dos nombres supuestos y con ello alquilaba pisos para recibir información en los contestadores.”

Subyace la participación de los tres en la detención ilegal ya enjuiciada, constituyendo una inferencia contra reo deducir que, como ya había participado en el hecho delictivo del que fue víctima Don Segundo Marey en el mes de diciembre de 1983, desde su puesto de Jefe de la Brigada Regional de Información con sede en Bilbao, y por el que resultó condenado por el Tribunal Supremo en sentencia de 29/07/1998 entre otros crímenes por dicha detención ilegal, una vez en el puesto de Jefe Superior de Policía de Bilbao decidió continuar los arrendamientos para preparar los hechos delictivos

que nos ocupan en clave de lucha antiterrorista, cuando ciertamente también podían obtenerse informaciones de origen y uso lícitos en el marco de sus atribuciones exclusivamente.

A este respecto el testigo Saiz de Oveja recordaba que “La orden llegaba de los superiores, bien de la Brigada de Información o bien de Madrid, de alquilar el piso” y en cuanto al abono de la renta “se pagaba en mano con dinero al contado, unas veces venía de Madrid y otras veces a través del Jefe Superior, no sabe seguro si era el Jefe Superior el Sr. Planchuelo”, y que “los pisos eran para recibir información del exterior”, resultando ilógico atribuir un matiz incriminatorio a la autorización genérica de instalar un contestador en el piso. Siendo un hecho no negado por el acusado en la vista “cuando llegó a Bilbao ya existían los pisos de información, siendo jefe el Sr. Solsona y se encargaba de ellos Francisco Sáiz Oveja, tanto para recibir llamadas como para reunirse”.

Tocante a una llamada desde Lugo efectuada por el Sr. Amedo, en el careo ambos coincidieron, aunque en la vista dijo el acusado no recordarla, pudiendo enmarcarse con toda naturalidad en la comisión de servicio ya autorizada.

La segunda llamada telefónica que la acusación presenta como indicio de criminalidad en contra del procesado consiste en que tras escuchar en el contestador un mensaje del informador Labade para que regresaran a Portugal y tras haber quedado probado por la sentencia del Rollo de Sala que se desplazan hasta dicho país los funcionarios de la Brigada de información de Bilbao siéndoles presentado Cunha y los tres aceptantes por precio de la ejecución de los actos contra las personas en los bares franceses, se produjo, pero se entabló con el Gabinete de la Dirección de Seguridad del Estado autorizando el traslado de los portugueses; según el testigo Sr. Alvarez “Amedo le llamó porque Planchuelo estaba ausente pidiendo autorización para que entraran los portugueses.” aunque no fue reconocida por el acusado en instrucción, se reiteró la negativa en el careo, si bien el propio Amedo en dicha diligencia expresó que “tuvo que tener la conversación con alguien” (folio 6066).

Sobre la tercera de las llamadas telefónicas, que la parte acusadora sustenta como otro indicio más de que cada gestión cuya autorización se solicitaba por teléfono suponía un refrendo sobre conocimiento y orden del Sr. Planchuelo para continuar el iter delictivo, se produjo pero hay dudas sobre su alcance. En la vista, el acusado negó una vez más y desde el careo que esa conversación no tiene lugar, aunque en la vista se refiere en realidad al contenido de la segunda, pues reconoció “Amedo luego

llamó desde Lugo y al no estar en Bilbao y pidió autorización sobre el traslado de los portugueses a España para realizar información, Amedo pidió autorización a Paco, y así se lo dijo después que había pedido autorización al Gabinete de Información"; siempre respecto de la tercera en el careo y en su declaración Amedo expresó: "una vez en Bilbao informó al Sr.Planchuelo del encuentro en Viana do Castelo el viaje hasta Bilbao de los portugueses el hospedaje en el hotel Nervión de Bilbao y pidiéndole instrucciones sobre el siguiente paso y preguntándoles que hacemos con esta gente. El Sr. Planchuelo le dijo que esperase hasta recibir nuevas órdenes de Madrid, indicándole que llevara a los portugueses hasta la frontera para que se hicieran cargo los franceses". En la vista negó la conversación.

Ahora bien, es un indicio la tercera comunicación telefónica del testigo Sr. Amedo que tanto en sus declaraciones de instrucción como el careo sostuvo que aconteció, pero la inferencia sobre su contenido que comprende información expresa sobre la contratación de los portugueses y la consiguiente orden de llevarlos a la frontera, se difumina en tanto que Amedo ya en fase de instrucción afirmó: "El señor Planchuelo le dijo que esperase hasta recibir nuevas órdenes de Madrid" (folio 6043) sin olvidar la distorsionada presencia del acusado en la reunión de los Sres. Amedo y Alvarez con Labade en el hotel de Madrid. Ponderamos que en último término si tiene que esperar órdenes de Madrid no ostentaría dominio funcional para ordenar, como pretende la acusación, cabe que buscara una autorización de la superioridad simplemente sobre la base de la anterior y así se produjera, cabe también que se la diera directamente frente a una información inexacta por parte del subordinado y cabe también que estuvieran concertados, pero estas tres opciones se representan por igual, dado que los restantes testigos que depusieron en el plenario no han arrojado luz al respecto, para ello valoramos que marcha a Portugal acompañado sin obtener la autorización para el Sr. Domínguez, que la conversación sobre el traslado de los portugueses se entabló con otra persona, y por tanto, que esa manifestación se ha desvelado como incierta.

Lo anterior no obsta para rechazar la versión del testigo Amedo en la vista, pulverizando la tercera conversación y dando entrada en la segunda al Sr. Sancristóbal:" Decide llevarlos a España, el Sr. Planchuelo no estaba, llama a la Dirección no localiza a Alvarez y llamó más tarde a la una y habla al final con Sancristóbal, pues le pasan con él sabiendo Alvarez que ya había llamado y si como estaban dispuestos a actuar que los trajese, porque el Sr. González le había comentado que Francia estaba a punto de claudicar y que era necesario montar un

operativo para presionar y a preguntas de la acusación, especificó que para cometer atentados.” a falta de otras significaciones periféricas, y por el reconocimiento del testigo Álvarez y del propio acusado sobre la llamada segunda entablada con el Jefe del Gabinete del Sr. Sancristóbal.

No tienen significación suficiente para inclinar la inferencia en sentido incriminatorio sobre la tercera conversación telefónica las manifestaciones del testigo Sr. Miralles periodista de investigación:”Algunos confidentes le comentaron que Planchuelo se reunía para tratar de los atentados y que incluso estaba Labade. Lo escuchó en el juicio a Labade.” No se trata de un testigo de referencia, dado que en un caso no identifica su fuente y en el otro no se ofrece realmente el contexto.

La misma incertidumbre generan las manifestaciones de Fontes Figueiredo producidas por lectura de sus declaraciones en el sumario a tenor del artículo 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo que Amedo se identificó como policía e igualmente Carvalho da Silva:”No sabía que Amedo y Domínguez fueran policías de Bilbao pero lo sospechaba” y “Pensaba que Amedo tenía la aquiescencia de sus superiores“. La Sra. Gómez Martínez refiere comentarios de Amedo:”decía seguir instrucciones de sus jefes los inmediatos. Sabe que Planchuelo era su jefe directo.” ” Prepararon en su casa el atentado de García Goena. Sabe que un día fue a la Jefatura a entrevistarse.”. Habiendo resultado absuelto del asesinato el Subcomisario Amedo al igual que el inspector Domínguez por sentencia 30/91 dictada en el primer Rollo de Sala, el conjunto de todo su testimonio es una especulación frente al hoy acusado.

Los restantes testigos Sres. García Damborenea, Sancristobal Iguaran y del Río no se acercan al curso de las conversaciones y reunión de 1984 analizadas exhaustivamente y el deponente Sr. Alvarez reconoció:”En 1984 era Director del Gabinete de Información del Director General de la Seguridad del Estado, no de lucha antiterrorista y Amedo no llamó al Comisario General de Información (lucha antiterrorista) porque no se conocían. Ante el vacío por ausencia de Planchuelo, podía autorizar el traslado y luego se lo participó a Planchuelo o con el segundo. Cree que no volvió a hablar más con Planchuelo sobre los portugueses. Pues Planchuelo hablaba con el Comisario General de Información de ello.” En consecuencia infiere que Amedo participaría la incidencia pero no hay seguridad al respecto.

Las circunstancias de la elaboración del DNI falso con la fotografía de Pablo Fontes Figueiredo que además de resultar probado por sentencia antecedente de este Tribunal que en un soporte auténtico estampó su firma el testigo Sr. Amedo, la prueba

pericial nos ha recordado este extremo, ratificando el informe obrante al tomo IV, se concluye que no es un elemento periférico incriminatorio que pueda afianzar el contenido dudoso de la conversación telefónica (tercera), dado que nunca el testigo de cargo principal Sr. Amedo, hizo observaciones sobre la autorización del procesado para confeccionar el documento. Además el testigo Sr. Domínguez en la vista afirmó “No sabe si podía acceder a la oficina de los DNI, pero lo que sí sabe es que poseía varios documentos sin haber pedido autorización” es más que probable que el testigo actuara por su cuenta para conseguir el traslado de los portugueses a Francia. En consecuencia no se necesitaba autorización para adecuar un documento de identidad con la fotografía de Fontes.

La plataforma de ciudadanos ha puesto el acento como indicio en el texto del manuscrito entregado por el Sr. Domínguez ante el Juzgado Central de Instrucción : Aquí GAL/ Uno de nuestros comandos ha ejecutado al terrorista de ETA, Pedro M^a Goicoechea Errazquin y herido gravemente a Jesús Zugarramurdi HUICI.” No cabe discutir que fue realizado por la mano del procesado conforme ha puesto de relieve la pericial conjunta que suma las individuales que obran en la causa.

En fase de instrucción el testigo Sr. Domínguez explicó una dinámica de conversación telefónica de los sucesivos Jefes Superiores de Policía, Sres. Alvarez y luego el acusado, recibiendo el texto de los comunicados por teléfono, que el copiaba, luego traducía al francés y difundía por radio hasta el desmentido del asunto de Santi Broouard en que su voz salió por las ondas.

Está probado con arreglo a la sentencia del Tribunal Supremo que se dio un comunicado en el caso del secuestro de Segundo Marey y las personas que intervinieron en su elaboración y traducción, y así lo han reconocido los testigos que intervinieron en su elaboración. Todos han negado que después el Director General Sr. Sancristóbal transmitiera por teléfono los comunicados de reivindicación de otros atentados al Sr. Álvarez, Jefe Superior de Policía de Bilbao, que lo transcribiera el testigo Sr. Domínguez, tradujera al francés y lo difundiera, prima facie, porque todos los implicados lo han negado y porque no encaja el dictado del Sr. Alvarez, cuando en febrero de 1984 es trasladado a Madrid.

Por otro lado, sin asumir lo dicho por el acusado “que copió el texto de la radio”, este documento altera el modo de proceder que describe el testigo, pues el Jefe Superior de Policía de turno le indicaba de viva voz la reivindicación por teléfono pero nunca la escribía de su mano: “Intervino en otros comunicados, le llamó Alvarez y hablando por

teléfono, lo que se le decía a Alvarez por teléfono, lo copiaba el declarante. Fue más de una vez,” y “En cuanto a los comunicados, insiste en que Alvarez, luego Planchuelo, repetía lo que se decía por teléfono y el lo traducía. Amedo le avisaba previamente y lo acompañaba. Sabía que la llamada era de Madrid, porque era un teléfono cifrado, con claves, tenía que ser de otro teléfono que tuviera un terminal del mismo tipo. No sabe quien llamaba del Ministerio. Reivindicó varios comunicados. El desmentido de Brouard siguió el mismo sistema. Aportó un comunicado al procedimiento pero no sabe como llegó a sus manos. El declarante traducía el comunicado y lo difundía.” Solo se ha reconocido por el testigo Sr. Sancristóbal que:

“Puede que a Alvarez o a otra persona, o con Panchuelo le indicara que hicieran un desmentido, para llevar presión psicológica al sur de Francia, pues lo ocurrido en España nada tenía que ver con lo de la intoxicación en el sur de Francia” y en cuando a las reivindicaciones “esa era la razón de llamar Francisco Alvarez una vez a Planchuelo, y este le dijo que había tomado nota.” Es obvio que sostiene la versión del acusado sobre la transcripción del texto y, ello sin olvidar que existe un sumario abierto por dicho atentado, de lo que solo tenemos constancia documental según el auto de procesamiento en el que aparece desglosado el sumario instruido por tal acción, que hubiera sido susceptible de aportar luz sobre este documento que aun apreciado como indicio incriminatorio no tiene un alcance directo sobre los atentados que nos ocupan. Todo lo más su fuerza hubiera potenciado en su caso, la acusación por integración en banda armada, inaccesible para su examen como se ha anticipado en el fundamento primero.

En igual sentido nos conducimos en la nota de despacho de 06-07-1983 cuyo testimonio obra al folio 1322 y siguientes del rollo de Sala, remitido por el Tribunal Supremo, sugiriendo en la lucha contra ETA “la desaparición por secuestro”. Tiene establecido el Alto Tribunal en la Sentencia núm. 42/08 indica que “cuando se trata de la prueba habitualmente conocida como prueba indiciaria, para que la conclusión incriminatoria pueda ser tenido por válida, según jurisprudencia asimismo muy conocida (por todas, STC de 21 de mayo de 1994 y STS de 2 de febrero de 1998) es preciso que los indicadores o hechos-base sean varios, y viertan sobre el hecho principal u objeto de la acusación, bien con prueba directa y que la inferencia deducida de ellos sea racional “ (vid. fundamento segundo); resultando controvertidos los tres indicios derivados de sendas conversaciones telefónicas y la reunión en el mes de diciembre de 1984, en razón de las matizaciones enunciadas, al no derivarse necesariamente el conocimiento sobre la contratación de personas dispuestas a

atentar y la emisión de una orden explícita para que se cometieran las acciones, avocamos un pronunciamiento absolutorio.

Cuarto.- Por imperativo del artículo 240.1º de la Ley Procesal Penal, las costas originadas han de ser declaradas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L A M O S

ABSOLVEMOS a Miguel PLANCHUELO HERRESANCHEZ de los delitos por los que venía siendo acusado.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponerse RECURSO DE CASACIÓN ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, anunciándolo ante esta Audiencia dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la última notificación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.